

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

—/780

Decreto 3/1985, de 15 de febrero, de segregación de una porción del término municipal de Logroño para su agregación al de Agoncillo.

Los vecinos residentes en el denominado Barrio de Recajo solicitaron la segregación de una parte del término municipal de Logroño —que se concreta en una porción de terrenos de unos 98.000 m², según el plano que consta en el expediente— para su agregación al término municipal de Agoncillo, ambos de La Rioja.

Fundamenta su petición en el hecho de que dicho Barrio de Recajo constituye una unidad homogénea emplazada en el término municipal de Agoncillo, salvo la porción de terreno objeto de esta segregación que corresponde al término municipal de Logroño. Ello da origen a una dualidad de jurisdicciones dentro del mismo Barrio de Recajo y para una misma unidad de población, lo que provoca notorias extorsiones tanto a nivel municipal (empadronamiento, exacciones, ejecución de obras, prestación de servicios, régimen urbanístico, etc.) como en otras esferas o ámbitos competenciales de la Administración (Registro Civil, servicio militar, elecciones, actuaciones judiciales, etc.).

Dada la escasa entidad de la porción cuya segregación y consiguiente agregación se solicita, acceder a la misma no plantea problemas para los Ayuntamientos de Logroño y Agoncillo y no exige la adopción de medidas para la protección de los intereses municipales o de los vecinos.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Todo ello —y a tenor de lo preceptuado en el punto 1.5 del apartado b) del Anexo I, previsto en el artículo 2.º del Real Decreto 3323/1983, de 25 de Agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Administración Local— procede acceder a la segregación inicial y agregación posterior que se solicita.

DISPONGO

Artículo 1.º— Se aprueba la segregación del término municipal de Logroño, para su agregación al de Agoncillo, ambos de La Rioja, de la porción de terreno de unos 98.000 m² de extensión, de forma sensiblemente triangular, con vértice sobre el río Ebro. Linda al Norte, río Ebro; Sur, eje de la autopista del Ebro; Este, Barrio de Recajo; y Oeste, río Prado Lagar; según se concreta y determina en el expediente administrativo.

Artículo 2.º— Queda facultada la Consejería de la Presidencia para dictar las disposiciones que pudiere exigir el cumplimiento de este Decreto.

En Logroño, a 15 de febrero de 1985.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

—/781

Decreto 4/1985, de 15 de febrero por el que se crea el Registro de Instituciones Sociales sin fines de lucro.

Las Instituciones Sociales sin fines de lucro han desarrollado y desarrollan una importante labor en el campo del Bienestar Social. Las razones que explican este

hecho se encuentran en la ausencia de una actuación, históricamente, de los poderes públicos en este área hasta la aparición de la Beneficencia Pública, que no se ajusta en estos momentos, con la concepción actual, del Bienestar Social, concepción que reconoce el derecho de todos los ciudadanos a los servicios sociales.

Por otra parte, las Instituciones sin fines de lucro han reflejado la sensibilización de distintos colectivos sociales ante problemas de gran trascendencia en la propia calidad de vida de toda la sociedad, y, en especial, de los marginados.

El papel creciente de los poderes públicos en este área exige la aplicación de los principios de coordinación y colaboración entre las Instituciones Sociales sin fines de lucro y la Comunidad Autónoma de La Rioja, principios necesarios ante la limitación de recursos para la atención de los problemas, dada la necesidad de establecer prioridades en las actuaciones y para evitar esfuerzos inútiles o duplicados no deseables.

Ante lo expuesto, se crea un Registro de Instituciones Sociales sin fines de lucro en el ámbito de la Comunidad Autónoma al objeto de regularizar la actuación de las Instituciones Sociales sin fines de lucro, potenciar la colaboración con la Administración Regional y coordinar las actuaciones de ambas partes, y, finalmente fijar los cauces de la participación de las propias Instituciones.

Por ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social, aprueba el siguiente,

DECRETO

Artículo 1.º— Se crea el Registro de Instituciones Sociales sin fines de lucro, adscrito a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 2.º— El citado registro tendrá por objeto la inscripción de:

Las instituciones sociales sin fines de lucro, correspondientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las instituciones sociales sin fines de lucro de ámbito nacional que cuenten con delegación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3.º— A los efectos de lo prevenido en el presente Decreto, se entienden como instituciones sociales sin fines de lucro, las siguientes:

1.— Las entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que desarrollen como objetivos la prevención o el tratamiento de situaciones de marginación social.

2.— Los Centros Sociales de:

- Infancia.
- Tercera Edad.
- Toxicomanías.
- Mujer.
- Minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- Transeuntes.

3.— Los Servicios orientados a:

- Prevención de delincuencia en cualquier de sus formas.
- Prevención de minusvalías.
- Orientación familiar.
- Servicios Sociales Integrados.
- Prevención de Toxicomanías.
- Asistencia domiciliaria de ancianos minusválidos.
- Voluntariado.
- Ocio y Tiempo Libre de minusválidos y ancianos.
- Mujer.
- Minorías Étnicas.

Artículo 4.º— La inscripción en el Registro será requisito previo e indispensable para la concesión de cualquier clase de subvenciones, así como para el establecimiento de acciones concertadas o convenios con la Consejería de Trabajo y Bienestar Social en el marco regional.